



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de
la Democracia”

Un Gobierno Transparente...!

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 009-2026-CM/MPT

Pampas, 30 de enero de 2026

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, del mismo marco legal en su Capítulo II las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos Sub Capítulo I las Normas Municipales, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Concejo Municipal, preceptúa que: “El Concejo Municipal, Provincial y Distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de elecciones Municipales (...)”; el mismo que es congruente.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el numeral 1) del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a la prestación de servicios públicos locales; asimismo, el artículo 58° de la citada norma, referido a la inscripción de bienes municipales en el Registro de la Propiedad, dispone que los bienes inmuebles de las municipalidades se inscriben en los Registros Públicos a petición del alcalde y por mérito del correspondiente Acuerdo de Concejo.

Que, adicionalmente, la Octava Disposición Complementaria de la referida ley establece que los predios que correspondan a las municipalidades, en aplicación de la presente norma, se inscriben en el Registro de la Propiedad por el solo mérito del Acuerdo de Concejo que así lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

Que, mediante Carta N° 001-2026-EL SOL, con RUT N° 0000745-2026, el solicitante Constructor El Sol E.I.R.L., solicita que el Concejo Municipal aclare que el saneamiento físico-legal del predio denominado: “Captación de Ojo de Agua Puquio Chalampampa”, se efectúa al amparo de lo dispuesto en los artículos 56° y 58° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como de la Octava Disposición Complementaria del mismo cuerpo legal; precisando que dicho predio es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y viene siendo destinado, de manera continua y permanente, al funcionamiento de infraestructura de captación de agua potable desde el 11 de junio de 2021. Asimismo, conforme a la búsqueda catastral emitida con fecha 23 de setiembre de 2025, no se advierte la existencia de antecedente registral alguno que involucre al referido predio, el cual cuenta con un área de 27.18 m² y un perímetro de 21.18 metros lineales, cumpliendo con los requisitos técnicos y legales para su saneamiento físico-legal e inmatriculación como primera inscripción de dominio;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de
la Democracia”

Un Gobierno Transparente...!

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 009-2026-CM/MPT

encontrándose, además, afectado al uso público por estar destinado a la prestación de un servicio público esencial de interés local, como es el servicio de agua potable, constituyendo en consecuencia un bien de dominio público municipal, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, a lo señalado en la Opinión Legal emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Que, el Concejo Municipal a través de Sesión Ordinaria en tratamiento, aprobaron la dispensa del dictamen de la Comisión de Administración y Finanzas; por tanto, luego del debate se aprobó por *unanimidad* la inmatriculación como primera inscripción de dominio del predio denominado: “Captación de Ojo de Agua Puquio Chalampampa”, con un área de 27.18 m² y un perímetro de 21.18 metros lineales, a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica, conforme lo dispuesto por el artículo 56°, 58° y Octava Disposición Complementaria de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; por tanto, se emita el Acuerdo de Concejo correspondiente.

Estando al acuerdo aprobado por *unanimidad* de los miembros del Concejo Municipal expresado en Sesión Ordinaria, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias, el pleno del Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Huancavelica, en amparo del artículo 56°, 58° y Octava Disposición Complementaria de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, del predio denominado: “Captación de Ojo de Agua Puquio Chalampampa”, con un área de 27.18 m² y un perímetro de 21.18 metros lineales, el cual según levantamiento topográfico actualmente tiene los siguientes detalles:

Área del terreno: (Según levantamiento topográfico)

✓ Área : 27.18 metros cuadrados.

Perímetro del terreno: (Según levantamiento topográfico)

✓ Perímetro : 21.18 metros lineales

Linderos y medidas perimétricas:

✓ Norte : colinda con propiedad de terceros con 4.37 ml

✓ Este : colinda con propiedad de terceros con 6.21 ml.

✓ Sur : colinda con propiedad de terceros con 4.38 ml.

✓ Oeste : colinda con propiedad de terceros con 6.22 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el Predio denominado Reservorio Chalampampa, es de uso público destinados a servicios públicos locales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Ejecutivo Municipal disponga las acciones administrativas necesarias para la inscripción en registros públicos que corresponda, así como el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y la publicación del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE